

SALA GUADALAJARA

Sesión pública
Jueves, 14 de marzo de 2024.

Asuntos listados (4 JDC y 2 JRC) Total: 6 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-98/2024	Leónides Antonio López Vázquez y otra	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG147/2024, que sancionó a la persona ciudadana que comparece como parte actora, con la pérdida del derecho a ser registrado a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, con motivo de la irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local concurrente 2023-2024, en dicha entidad.	Candidaturas independientes Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida al considerar que quedó demostrado que la parte actora omitió reportar la contabilidad ante la Unidad Técnica de Fiscalización, derivado a que no se demostró que el actor hubiese tenido impedimento alguno para poder cumplir con sus obligaciones, pues como lo sostuvo la autoridad responsable en su dictamen consolidado, los días 6, 7 y 8 de enero del año en curso, tuvo oportunidad de poder ingresar al sistema integral de fiscalización para cumplir con esta obligación. No obstante, no lo realizó, por lo que la legislación establece la consecuencia jurídica que trae aparejada la omisión por parte de las personas aspirantes a lograr una candidatura por la vía independiente. En ese sentido la autoridad fiscalizadora estaba limitada a su imposición ante la actualización de la omisión acreditada.
2.	SG-JRC-25/2024	HAGAMOS	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente RAP-002/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC-ACG-105/2023 de quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprueba el lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Lineamientos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia. Pues fue considerado como infundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad respecto del reclamo consistente en que se establezca como requisito para todos los servidores públicos del municipio de que se trate separarse del cargo con 90 días de anticipación, si pretenden ser postulados a una candidatura a la presidencia municipal, regiduría o sindicatura. Por otro lado, se calificó como inoperante el agravio relativo a que aún y cuando exista libertad configurativa del legislador, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la facultad para dictar acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, se consideró inoperante porque el requisito de separación del cargo previsto en el lineamiento

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>primigeniamente impugnado es acorde a lo dispuesto en la Constitución de Jalisco y en el Código Electoral Local.</p> <p>Por otra parte, se estima infundado el agravio consistente en que el tribunal local establece dos reglas distintas para un mismo supuesto al exigir a las candidaturas externas en la elección consecutiva de diputaciones separarse del partido o coalición que las postuló, pero no se establezca el mismo requisito de separación para las candidaturas externas en la reelección de ayuntamientos.</p> <p>Expuesto lo anterior, se consideró que no es indebida la interpretación del Tribunal local, ya que, tratándose de candidaturas externas de diputaciones y municipales, no se está en un mismo supuesto, dado que ha sido criterio de ese tribunal que tal restricción no puede válidamente extenderse a los y las integrantes de los ayuntamientos no militantes, ya que las funciones que realizan no generan algún vínculo estrecho o equivalente con el partido político que los postuló, de manera que no cabe hablar de una equiparación a una militancia.</p>
3.	SG-JDC-108/2024	Alma Lorena Antúnez García	El oficio IEE/SE/0925/2024 del secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el cual, se dio respuesta a la consulta de la ahora parte actora, en el sentido, de que, para ser elegible como diputada local, era necesario que se separara de su cargo como regidora del Ayuntamiento de Ensenada, en dicha entidad, noventa días antes del día de la elección.	Derecho de petición Actos de órganos electorales	<p>La Sala declaró la NULIDAD del oficio impugnado para los efectos precisados en la sentencia.</p> <p>La Sala realizó un estudio oficioso de competencia como requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad en el que se advirtió que quien dio respuesta a la consulta de la actora no cuenta con atribuciones, ni facultades constitucionales y legales para emitir actos vinculatorios, siendo que dicha consulta versó sobre los aspectos de aplicación de las normas relativas a los requisitos para ser registrada a una candidatura los cuales se consignan en la convocatoria que fue aprobado por el órgano colegiado de máxima dirección e incluso se observó que el escrito fue dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por tanto, resulta evidente que dicho Consejo General, como órgano superior de dirección y en ejercicio de sus facultades, debió ser la autoridad que resolviera y respondiera la consulta.</p>
4.	SG-JDC-99/2024	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el juicio TEE-JDCN-06/2024, que declaró infundados e inoperantes los agravios formulados por las ahora actoras, para controvertir del	Lineamientos Acciones afirmativas Indígenas	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia, por lo siguiente:</p> <p>Consideró infundados los agravios relativos a que la resolución impugnada es incongruente, pues contrario a lo sostenido por la parte</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral la supuesta omisión de dictar acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de las mujeres mestizas del municipio Del Nayar, para que puedan ser registradas por los partidos políticos como candidatas a los distintos cargos de elección popular.	Paridad de género	<p>actora, la resolución impugnada sí fue congruente al declarar procedente el juicio, aunque en el fondo se concluyera que no habían controvertido los lineamientos de paridad emitidos por el consejo local.</p> <p>Declaró inexistente la variación de la litis que adujo, debido a que la responsable justificó lo infundado de sus agravios en la existencia de medidas en favor de todas las mujeres y no sólo de las mujeres mestizas, además, respecto a la supuesta exclusión de quienes se identifican como mujeres mestizas, la autoridad responsable razonó que fueron incluidas en las medidas que garantizan la participación y acceso de las mujeres a los cargos públicos y que tales medidas están justificadas en la discriminación y el trato diferenciado que se ha atendido hacia las personas indígenas.</p> <p>Por último, consideró inoperante a lo relativo a la omisión de juzgar con perspectiva de género por las razones expuestas en la sentencia.</p>
5.	SG-JDC-103/2024	Eunice Mercado Gilbert	El acuerdo plenario en el expediente RI-09-2024 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que desechó la demanda presentada por la ahora parte actora para contravenir el oficio DNJYA/021/2024, mediante el cual el director de Normatividad Jurídica y Administrativa del referido Consejo, informó y compartió el Reglamento de la Administración Pública de un municipio, a efecto de realizar los ajustes correspondientes tanto a la estructura como a los puestos que integran su administración pública municipal.	Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia, al considerar inoperantes los agravios de la actora, puesto que el oficio impugnado no constituye por sí mismo una aplicación concreta de alguna norma que pudiera afectar algún derecho político electoral y que con ello se pudiera actualizar la competencia electoral, por el contrario se controvierten las modificaciones que sufrió el reglamento previo a su publicación y que esa cuestión ya fue en materia de pronunciamiento tanto por el Tribunal Local como por la Sala Regional y que se trata de cuestiones que no son tutelables en la materia electoral.
6.	SG-JRC-17/2024	HAGAMOS	La supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de sustanciar y resolver el recurso de apelación RAP-001/2024 y acumulado, interpuesto por la ahora parte actora, para controvertir el acuerdo IEPC-ACG-105/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se	Registro de candidatos Lineamientos	<p>La Sala DESECHÓ de plano el medio de impugnación al actualizarse la causal relativa a que el juicio ha quedado sin materia.</p> <p>Toda vez que el siete y dieciséis de febrero pasado el Tribunal local emitió las sentencias respectivas por las que resolvió los medios de impugnación.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			aprueba el lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local concurrente 2023-2024.		

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>